

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0302

26 ABR 2019

“Por medio de la cual se confirma en todas sus partes la resolución No 1742 del 26 de diciembre de 2018, que rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CHRISTIAN ANDRES CORTES SEPULVEDA con CC No 1.098.682.447, para el proyecto de fabricación y comercialización de productos lácteos (RAPYLAC) a ubicar en la carrera 6 N° 4 - 05 jurisdicción del municipio de Pailitas - Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1742 de fecha 26 de diciembre de 2018, se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CHRISTIAN ANDRES CORTES SEPULVEDA con CC No 1.098.682.447, para el proyecto de fabricación y comercialización de productos lácteos (RAPYLAC) a ubicar en la carrera 6 N° 4 - 05 jurisdicción del municipio de Pailitas - Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 30 de enero de 2019.

Que el día 12 de febrero dentro del término legal para interponer recurso, se allegó a la entidad vía correo electrónico, un documento sin firma, con el nombre del señor CHRISTIAN ANDRES CORTES SEPULVEDA, a través del cual se manifiesta el aporte **“de algunos documentos faltantes”**, informa que está en trámite de compra de una caldera a gas y solicita **“comprensión puesto que es una máquina que requiere de nuestro esfuerzo económico adquirirla...”**

Que la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fue rechazada por lo siguiente:

1. El peticionario no aportó estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.
2. No se presentó Certificado de matrícula de persona natural o certificado de matrícula de establecimiento, con fecha de expedición no superior a tres meses, en el que figure matriculado el establecimiento denominado “Rapylac”.
3. Concepto sobre uso del suelo en el área del proyecto. Por mandato del artículo 107 del Decreto 948 de 1995, hoy artículo 2.2.5.1.10.3 del decreto 1076 de 2015, **“A partir de la vigencia de este Decreto ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.”**

Que en ningún momento se aportó estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.

Que dentro del término para recurrir, el usuario presentó certificado de cámara de comercio y concepto de uso del suelo. No es legalmente aceptable, utilizar el término legal para presentar recurso, como mecanismo para aportar lo que no allegó dentro del término legal o para responder los requerimientos. Para el efecto vale señalar que el honorable Consejo de Estado en la página web www.consejodeestado.gov.co/encuentro18/nuevaconsulta11.asp, en consultas, inquietudes y preguntas sobre la ley 1437 de 2011 se pronuncia sobre este particular en los términos que a continuación se indican, lo cual resulta analógicamente aplicable al asunto en estudio:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0302 de 26 ABR 2019 por medio de la cual se confirma en todas sus partes la resolución No 1742 del 26 de diciembre de 2018, que rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CHRISTIAN ANDRES CORTES SEPULVEDA con CC No 1.098.682.447, para el proyecto de fabricación y comercialización de productos lácteos (RAPYLAC) a ubicar en la carrera 6 N° 4 - 05 jurisdicción del municipio de Pailitas – Cesar

2

“ En los eventos en que ocurra el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA., es viable aceptar que la parte afectada cumpla con la carga o acto ordenado, en el momento de la interposición del respectivo recurso?

El desistimiento tácito es una sanción a las partes en conflicto por el olvido a los trámites procesales o a los procesos propiamente dichos. El demandante o interesado en adelantar determinado trámite, cuenta, de una parte, con un lapso prudente para ejercitar sus actuaciones y, de otra, con una advertencia del funcionario correspondiente en la que le señala los efectos de seguir ausente al proceso o trámite correspondiente. El recurso sobre la decisión que decreta el desistimiento tácito, no es una nueva oportunidad para que la parte olvidadiza pueda ejercer con la carga procesal que le corresponde, éste simplemente está referido a la parte sobre la que recae el desistimiento pueda controvertir, en el evento en que carezca de fundamento, la decisión adoptada por el funcionario judicial; pero no puede entenderse como una resurrección de los términos perentorios que el juez le fijó en el auto que le ordena cumplir con su obligación. En esta medida, no es viable lo que señala el ciudadano”. (Subrayas fuera de texto)

Que en virtud de la manifestación que se hace al despacho , de estar gestionando la compra de una caldera a gas, es pertinente recordar que por mandato del parágrafo 5 del artículo 2.2.5.1.7, 2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.”**

Que no existen razones legales para modificar o revocar la decisión.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a confirmar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No 1742 del 26 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor CHRISTIAN ANDRES CORTES SEPULVEDA con CC No 1.098.682.447, que por mandato del parágrafo 5 del artículo 2.2.5.1.7, 2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.”** Si no se cumplen las condiciones señaladas en esta norma, para el establecimiento

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0302-
Continuación Resolución No 1742 del 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual se confirma en todas sus partes la resolución No 1742 del 26 de diciembre de 2018, que rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CHRISTIAN ANDRES CORTES SEPULVEDA con CC No 1.098.682.447, para el proyecto de fabricación y comercialización de productos lácteos (RAPYLAC) a ubicar en la carrera 6 N° 4 - 05 jurisdicción del municipio de Pailitas – Cesar

3

denominado “Rapylac” ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas – Cesar, se debe tramitar y obtener permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a CHRISTIAN ANDRES CORTES SEPULVEDA con CC No 1.098.682.447 a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

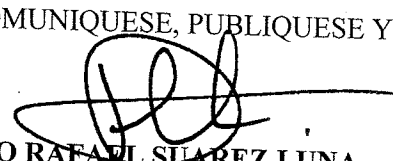
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

26 ABR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 150-2018

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181